

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE FISICA Y QUIMICA AMBIENTAL (SiFyQA)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

7. 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, se constituye la Asociación científica indicada, con sede en Cordel de Merinas 40, Salamanca 37008, y con la denominación **de SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE FISICA Y QUIMICA AMBIENTAL (SiFyQA**, misma denominación que en el Acta Fundacional), Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
8. 2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General (AG) y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
9. 3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1.- El fin primordial de esta Asociación es el fomento del estudio y del conocimiento de la Física y Química Ambiental en el ámbito de Iberoamérica, así como la cooperación entre científicos especialistas de esas materias y/o que estén desarrollando sus actividades en los países iberoamericanos, de manera que estas actividades sirvan para paliar o resolver sus diversas problemáticas ambientales; por ello, es fundamental la transmisión horizontal de la información científica.

Otros fines son:

- a) El desarrollo del conocimiento y técnicas en esas materias y áreas geográficas.
- b) Realizar inventarios, bases de datos, evaluaciones, *etc.* relativos a dichas materias y áreas.
- c) El fomento de la investigación científica nacional e internacional en esas materias y áreas.
- d) El intercambio y difusión de conocimientos mediante cursos orales, material impreso o en soportes informáticos, usando técnicas presentes o futuras.
- f) La organización de reuniones, seminarios, congresos o talleres que conduzca a un mayor contacto entre científicos.
- g) El fomento de la cooperación para formación de equipos capaces de desarrollar investigaciones o técnicas en esas temáticas y países.
- h) La edición de boletines, páginas *WEB* y publicaciones en general, en cualquier soporte.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades indicadas (reuniones, cursos, seminarios, talleres, congresos, bases de datos, *etc.*), dándose prioridad a la implementación de un Foro y una página *WEB* accesibles a los miembros de la Asociación y a la realización periódica de Congresos. También se podrán constituir grupos de trabajo de carácter temporal, para la elaboración de informes u otra actividad. Igualmente, se establecerá relaciones con otras sociedades científicas, sean nacionales o internacionales. Por otra parte, intentará la cooperación con otras Sociedades, nacionales o extranjeras, que converjan en unos mismos fines.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Salamanca y su dirección postal es c/ Cordel de Merinas 40, Salamanca 37008.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al Estado de España, pero se aceptarán como asociados a todos los iberoamericanos que estén o hayan estado legalmente en el territorio español, o tengan vínculos científicos con este país.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 7. La Asamblea General (AG)
 8. La Junta Permanente (JP)
 9. Las Secciones, que pueden ser creadas por acuerdo de la Asamblea General en número variable (según convenga para el mejor cumplimiento de los fines de la misma), pero limitadas a un máximo de diez en cada momento.
 10. El Presidente de la Asociación, que la representará.
2. En todo caso, la organización interna y funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General (AG) es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7°:

Las reuniones de la AG serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Permanente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Dada la dispersión geográfica de los asociados, las Asambleas podrán ser presenciales y, de acuerdo en cada momento con la legislación pertinente, virtuales, según se desarrollen las nuevas tecnología y las leyes que las permitan.

Artículo 8°: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la AG en primera convocatoria habrán de mediar la menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9°: Quorum, asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presente o representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas), para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación, si la hubiera.

Artículo 10°: Competencias.

- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Permanente (JP).
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por un miembro de la Junta Permanente, previamente designado por esta última.

- Aprobar o rechazar las propuestas de la JP en orden a las actividades de la Asociación.
 - Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (lo que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, art. 11.5 LO 1/2002).
 - Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- Nombramiento y revocación de los miembros de la JP.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - Expulsión de socios, a propuesta de la JP.
 - Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un Libro de Actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA PERMANENTE

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una JP formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número impar y variable de Vocales; la JP no podrá superar un total de quince miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se acuerde y conste en los Estatutos, con reflejo en las cuentas anuales aprobadas en AG, art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la JP los asociados. Para ser miembros de la JP será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

Los asociados podrán causar baja en la Asociación:

- a) - Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la JP.
- b) - Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) - Por impago continuado de cuotas (automáticamente por deuda de tres anualidades).
- d) - Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la JP tendrán una duración de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos al finalizar el mandato una sola vez de forma continuada en el mismo cargo y procurando que su elección coincida con la celebración de un Congreso,

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Será requisito para ser Presidente, además de ser socio, haber participado activamente, al menos, en un Congreso de Física y Química Ambiental.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la JP, se cubrirán provisionalmente por designación de la JP, hasta la celebración de la siguiente AG Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones de la Junta Permanente.

1.- La JP celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros; para que sus acuerdos sean válidos, deberá ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la JP lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados pero sin voto, profesionales o especialistas, asociados o no de acuerdo con la índole del tema, para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del día.

3.- De las sesiones levantará Acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 15º: Competencias de la Junta Permanente.

Las facultades de la JP se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la AG.

Son facultades particulares de la JP:

7. a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
8. b) Ejecutar los acuerdos de la AG.
9. b) Formular y someter a la aprobación de la AG los balances y las cuentas anuales.
10. d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
11. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
12. f) Proponer la creación de Secciones y Grupos de trabajo.
13. g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la AG de socios.

Artículo 16º: Presidente y competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la AG y la JP, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la JP.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente y competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la AG.

Artículo 18º: Secretario y competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de JP y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero y competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la AG.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, conforme a los acuerdos de la Junta Permanente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales y competencias.

Los Vocales, en número impar, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la JP, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Necesariamente al frente de cada Sección o grupo de trabajo estará un Vocal, que será responsable de su funcionamiento ante la JP.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**Artículo 21º.**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- La propuesta de los socios de honor corresponderá a la JP, debiéndose ser aprobada por la posterior AG.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la AG, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (1999), de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la JP.

Causará baja automática de la Asociación los socios con una deuda de tres años de cuota.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la JP que resolverá lo que proceda.

Si la JP propusiese la expulsión, la propondrá a la AG para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta inicialmente con patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- - Las cuotas (sean ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- - Los donativos o aportaciones que reciba.
- - Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- - Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.), incluso de tipo internacional.
- - Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la AG, a propuesta de la JP, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada una cuota de admisión por la AG, como aportación inicial y no reintegrable,.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

a) Se dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

b) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la AG.

c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º: Disolución.

La Asociación se disolverá:

1. a) Voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados nunca inferior al 10 %. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (art. 12 LO 1/2002).
2. b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3. c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32°.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y, si existiere, sobrante líquido se destinará al Consejo Superior de Investigaciones Científicas español (u Organismo científico similar, caso de que éste fuera suprimido).

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo (2002), reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

Segunda:

La primera renovación de la Junta Permanente se realizará en 2006, a ser posible coincidiendo con la celebración del IV Congreso Iberoamericano de Física y Química Ambiental.

Tercera:

La cuota inicial se establece en 20 €uros, sin cuota aportación inicial de ingreso. Tanto una como otra serán revisadas en AG en la Asamblea General ordinaria del 2006, al igual que los Estatutos, si procede. .

En Salamanca, a quince de Marzo de 2004.

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS en Salamanca el día quince de Marzo (2004), en el IRNA/CSIC, a las 17h 30', en segunda Convocatoria, las personas que a continuación se detallan:

<u>Nombre</u>	<u>D.N.I.F.</u>	<u>Dirección</u>	<u>Nacionalidad</u>
4. Juan F. GALLARDO LANCHO	6904168M	C. Crespo Rascón 12-22, 5º N Salamanca 37002.	Española.
5. José A. EGIDO RODRIGUEZ	7779608L	Muñoz Torrero 14, Salamanca 37007.	Española.
6. Julio SAAVEDRA ALONSO	6898900G	Consuelo 14 2º A Salamanca 37001.	Española.
7. M ^a Isabel GONZALEZ HERNANDEZ	7779052S	C. Crespo racón 12-22, 5º N Salamanca 37002.	Española
8. Felipe GARCIA OLIVA	Pas. Nº 96390031556.	San Gerardo 16-22, 1º E Salamanca 37008.	Mejicana.
9. Jerónimo LORENTE CASTELLO	19809282	A. Vía Láctea 41, El Vendrell (Taragona).	Española.

ACUERDAN:

1.- Constituir una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, que se denominará **ASOCIACIÓN “Sociedad Iberoamericana de Física y Química Ambiental” (SiFyQA)**, cuyos fines, recogidos en el artículo Nº 2.1 de sus Estatutos, son los siguientes:

- a) El desarrollo del conocimiento y técnicas en esas materias y áreas geográficas.
- b) Realizar inventarios, bases de datos, evaluaciones, *etc.* relativos a dichas materias y áreas.
- c) El fomento de la investigación científica nacional e internacional en esas materias y áreas.
- d) El intercambio y difusión de conocimientos mediante cursos orales, material impreso o en soportes informáticos, usando técnicas presentes o futuras.
- f) La organización de reuniones, seminarios, congresos o talleres que conduzca a un mayor contacto entre científicos.
- g) El fomento de la cooperación para formación de equipos capaces de desarrollar investigaciones o técnicas en esas temáticas y países.
- h) La edición de boletines, páginas *WEB* y publicaciones en general, en cualquier soporte.
- i) En general, la transmisión horizontal de conocimientos entre especialistas iberoamericanos.

2.- Aprobar por unanimidad los **Estatutos** por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este mismo acto, que constan de treinta y tres (33) artículos, tres (3) disposiciones transitorias y elevarlos a la Autoridad competente.

3.- Nombrar la **Junta Directiva de la SiFyQA**, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Juan F. GALLARDO LANCHO, D.N.I.: 06904168 M
Domicilio: (C/, Plaza, etc.) C. Crespo Rascón 12-22, 5º N C.P. 37007
Localidad: Salamanca Provincia Salamanca

Vicepresidente:

D. Jerónimo LORENTE CASTELLO, D.N.I.: 19809282A
Domicilio (C/, Plaza, etc.) Vía Láctea 41
Localidad: El Vendrell Provincia Tarragona

Secretario:

D. Jose A. EGIDO RODRIGUEZ, D.N.I.: 07779608L
Domicilio (C/, Plaza, etc.): Muñoz Torrero 14, 5º F C.P. 37007
Localidad Salamanca Provincia Salamanca.

Tesorero:

D. Julio SAAVEDRA ALONSO, D.N.I.: 6898900G
Domicilio (C/, Plaza, etc.) Consuelo 14, 2ºA C.P. 37001
Localidad: Salamanca Provincia: Salamanca

Vocal

D. Ricardo AMILS PIBERNAT D.N.I.: 36945241L
Domicilio (C/, Plaza, etc.): Monserrat 14, 1º D.
Localidad: Madrid Provincia: Madrid

Vocal:

D. Juan CEGARRA ROSIQUE D.N.I.: 22865890A
Domicilio (C/, Plaza, etc.) Pío Baroja 4, 7º A
Localidad: Murcia Provincia: Murcia

Vocal:

D. José L. FERNANDEZ TURRIEL D.N.I.: 40966773N
Domicilio (C/, Plaza, etc.) Pza. Teresa Valls i Divin 5, 4º, 1 C.P. 08830
Localidad: Saint Boi de Llobregat Provincia: Barcelona

Vocal:

D. Felipe GARCIA OLIVA, Pas. Nº 96390031556
Domicilio (C/, Plaza, etc.) . San Gerardo 16-22, C.P. 37008
Localidad: Salamanca Provincia: Salamanca

Vocal:

D. M. Isabel GONZALEZ HERNANDEZ, D.N.I.: 777052S
Domicilio (C/, Plaza, etc.) C. Crespo Rascón 12-22, 5º C.P. 37702
Localidad: Salamanca Provincia: Salamanca

Vocal:

D. Gerardo MORENO MARCOS, D.N.I.: 11768169N
 Domicilio (C/, Plaza, etc.) Callejón M. Unamuno, 6 C.P. 10600
 Localidad: Plasencia Provincia: Cáceres

Vocal:

D. José Manuel MURILLO CARPIO D.N.I.: 8730851M
 Domicilio (C/, Plaza, etc.) Espinosa y Cárcel 57-A, A.
 Localidad: Sevilla Provincia: Sevilla

4.- Designar a D. Juan F. GALLARDO LANCHO con D.N.I. 06904168M, para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman los reunidos este documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Addenda:

Otros **Vocales** que no aparecen en el encabezamiento, pero que firman *at supra*:

- | <u>Nombre</u> | <u>D.N.I.F.</u> | <u>Dirección</u> | <u>Nacionalidad</u> |
|-------------------------------|-------------------------|--|--|
| • 7. Gerardo MORENO MARCOS | 11768169N. | Caleejón M. Unamuno 6. | Plasencia 10600 (Cc). Española. |
| • 8. José L. FERNANDEZ TURIEL | 40966773N. | Pza. Teresa Valls i Divin 5, 4 ^a I, | Saint Boit de Llobregat 08830 (Barcelona). Española. |
| • 9. Ricardo AMILS IBERNAT | 36945241L. | C/ Monserrat 14, | 1º D. Madrid. Española. |
| • 10. Juan CEGARRA ROSIQUE | 22865890 ^a . | C/ Pío Baroja, 5º N, | Murcia. Española |
| • 11. José M. MURILLO CARPIO. | 8730851M. | C/ Espinosa y Cárcel 57-A, | A, Sevilla. Española. |